



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00313 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO BBVA S.A.
Demandado	Carlos Esteban Gómez Muñoz
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por el BANCO BBVA S.A. en contra de Carlos Esteban Gómez Muñoz.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo a favor del BANCO BBVA S.A., y en contra del señor Carlos Esteban Gómez Muñoz, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$104.276.705, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré obrante al folio 6 del expediente, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causado desde el 4 de marzo de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

b) \$1.281.533, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital insoluto respaldado en el pagaré obrante a folio 6 del expediente.

c) \$3.784.147, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré obrante al folio 7 del expediente, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causado desde el 16 de septiembre de 2018 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

d) \$4.859.202, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré obrante al folio 8 del expediente, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causado desde el 16 de septiembre de 2018 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

e) \$5.262.865, por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré obrante al folio 9 del expediente, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causado desde el 16 de enero de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

f) \$4.282.882 por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré obrante al folio 10 del expediente, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causado desde el 16 de febrero de 2019 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación

g) \$59.482, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital insoluto respaldado en el pagaré obrante a folio 10 del expediente

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución promovida por el BANCO BBVA S.A. en contra de Carlos Esteban Gómez Muñoz. en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena a la parte demandada al pago de las costas. Liquídense oportunamente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2799355faf7f42d61417af9bcc8edf91eed319ba91a5f9f995591aef5b8e44
Documento generado en 27/08/2021 11:43:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>